República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2013 00199** 00
Demandante: AMAURY FRANCISO GOMEZ FLOREZ
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Amaury Francisco Gómez Flórez, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra el Municipio de Sincelejo (Sucre). Solicita se declare la nulidad de Acto Administrativo No. 1.8.1836.11.2012, de fecha 7 de noviembre de 2012, del Acto Administrativo No. 1.8.1857.11.2012 de fecha 15 de noviembre de 2012 y de la Resolución No. 3144 de fecha 20 de diciembre de 2012, mediante los cuales se negó el reconocimiento y pago de unas prestaciones sociales al demandante.

Vista la nota secretarial que antecede a folio 81 del expediente, ingresa el presente medio de control al Despacho para proveer sobre su admisión, sin embargo a folio 9 de la demanda solicita el apoderado de la parte demandante que, se oficie al Municipio de Sincelejo (Sucre) a fin de que envíe con destino a este proceso copia autentica de lo siguiente:

-Acto Administrativo No. 1.8.1836.11.2012, de fecha 7 de noviembre de 2012
-Acto Administrativo No. 1.8.1857.11.2012 de fecha 15 de noviembre de 2012
-Resolución No. 3144 de fecha 20 de diciembre de 2012.

El inciso segundo del numeral 1º del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de Procedimiento Administrativo, en relación a los anexos de la demanda dispone:

> ***"Art. 166.-*** *A la demanda deberá acompañarse:*
>
> *1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el*

silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el juez o magistrado ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.
…"

A la luz de la norma arriba citada, observa el Despacho que el demandante no manifestó estar incurso en ninguna de las circunstancias allí descritas por lo que no se accederá a la solicitud realizada.

De otra parte, al hacer un estudio de la presente demanda se advierte que, *el Acto Administrativo No. 1.8.1836.11.2012, de fecha 7 de noviembre de 2012, el Acto Administrativo No. 1.8.1857.11.2012 de fecha 15 de noviembre de 2012 y la Resolución No. 3144 de fecha 20 de diciembre de 2012*, fueron anexadas en copia simple, situación que si bien era admitida por el artículo 215 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al ser esta norma derogada por el literal a) del artículo 626 del Código General del Proceso, se deberá exigir al demandante que allegue copia autentica del acto demandado, en aplicación sistemática de los numerales 1º y 6º del artículo 627 del C.G. del Proceso y el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil.

Así las cosas, se le solicita a la parte demandante además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- No acceder a lo solicitado por la parte demandante en el sentido de oficiar al Municipio de Sincelejo (Sucre) a fin de que envíe con destino a este proceso copia auténtica del Acto Administrativo No. 1.8.1836.11.2012, de fecha 7 de noviembre de 2012, del Acto Administrativo No. 1.8.1857.11.2012 de fecha 15 de noviembre de 2012 y de la Resolución No. 3144 de fecha 20 de diciembre de 2012, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°.-Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado el señor Amaury Francisco Gómez Flórez, contra el Municipio de Sincelejo (Sucre), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

LLAV